

Recordando igualmente sus resoluciones 2072 (XX) de 16 de diciembre de 1965, 2229 (XXI) de 20 de diciembre de 1966, 2354 (XXII) de 19 de diciembre de 1967, 2428 (XXIII) de 18 de diciembre de 1968, 2591 (XXIV) de 16 de diciembre de 1969, 2711 (XXV) de 14 de diciembre de 1970, 2983 (XXVII) de 14 de diciembre de 1972 y 3162 (XXVIII) de 14 de diciembre de 1973,

Reafirmando el derecho de las poblaciones del Sáhara Español a la libre determinación, de conformidad con la resolución 1514 (XV),

Considerando que la persistencia de la situación colonial en el Sáhara occidental compromete la estabilidad y la armonía en la región noroccidental del África,

Teniendo en cuenta las declaraciones hechas en la Asamblea General el 30 de septiembre y el 2 de octubre de 1974 por los Ministros de Relaciones Exteriores del Reino de Marruecos³⁵ y de la República Islámica de Mauritania³⁶,

Tomando nota de las declaraciones hechas en la Cuarta Comisión por los representantes de Marruecos³⁷ y Mauritania³⁸ en las que los dos países reconocieron que ambos estaban interesados en el futuro del Territorio,

Habiendo escuchado las declaraciones del representante de Argelia³⁹,

Habiendo escuchado las declaraciones del representante de España⁴⁰,

Observando que durante el debate surgió una dificultad jurídica acerca del estatuto del mencionado Territorio en el momento de su colonización por España,

Considerando por ello que es sumamente deseable que la Asamblea General reciba, para proseguir el examen de esta cuestión en su trigésimo período de sesiones, una opinión consultiva sobre algunos aspectos jurídicos importantes del problema,

Teniendo presentes el Artículo 96 de la Carta de las Naciones Unidas y el Artículo 65 del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia,

1. *Decide* recabar de la Corte Internacional de Justicia, sin perjuicio de la aplicación de los principios contenidos en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, que emita una opinión consultiva a la brevedad posible sobre las siguientes cuestiones:

"I. ¿Era el Sáhara occidental (Río de Oro y Sakiet El Hamra) en el momento de su colonización por España un territorio sin dueño (*terra nullius*)?"

Si la respuesta a la primera pregunta es negativa,

"II. ¿Qué vínculos jurídicos existían entre dicho territorio y el Reino de Marruecos y el complejo mauritano?"

2. *Insta* a España, en su calidad de Potencia administradora en particular, y a Marruecos y Mauritania, en su calidad de partes interesadas, a que presenten

³⁵ *Ibid.*, vigésimo noveno período de sesiones, Sesiones Plenarias, 2249a. sesión.

³⁶ *Ibid.*, 2251a. sesión.

³⁷ *Ibid.*, Cuarta Comisión, sesiones 2117a., 2125a. y 2130a.

³⁸ *Ibid.*, sesiones 2117a. y 2130a.

³⁹ *Ibid.*, Sesiones Plenarias, 2265a. sesión; e *ibid.*, Cuarta Comisión, 2125a. sesión.

⁴⁰ *Ibid.*, Sesiones Plenarias, 2253a. sesión; e *ibid.*, Cuarta Comisión, sesiones 2117a., 2125a., 2126a. y 2130a.

a la Corte Internacional de Justicia toda la información y los documentos necesarios para aclarar esas cuestiones;

3. *Pide encarecidamente* a la Potencia administradora que aplaze el referéndum que había previsto realizar en el Sáhara occidental hasta que la Asamblea General decida la política que habrá que seguir para acelerar el proceso de descolonización del Territorio de conformidad con la resolución 1514 (XV), en las mejores condiciones posibles, a la luz de la opinión consultiva que emita la Corte Internacional de Justicia;

4. *Reitera* su invitación a todos los Estados a que observen las resoluciones de la Asamblea General relativas a las actividades de los intereses económicos y financieros extranjeros en el Territorio, y a que se abstengan de contribuir con sus inversiones o su política de inmigración al mantenimiento de la situación colonial en el Territorio;

5. *Pide* al Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales que mantenga en examen la situación en el Territorio, inclusive el envío de una misión visitadora al Territorio, y que informe al respecto a la Asamblea General en su trigésimo período de sesiones.

2318a. sesión plenaria
13 de diciembre de 1974

3293 (XXIX). Información sobre los territorios no autónomos transmitida en virtud del inciso e del Artículo 73 de la Carta de las Naciones Unidas

La Asamblea General,

Recordando su resolución 1970 (XVIII) de 16 de diciembre de 1963, en la que pidió al Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales que estudiase la información transmitida al Secretario General en virtud del inciso e del Artículo 73 de la Carta de las Naciones Unidas y que la tuviese plenamente en cuenta al examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración,

Recordando también su resolución 3110 (XXVIII) de 12 de diciembre de 1973, en la que pidió al Comité Especial que siguiera desempeñando las funciones que se le habían encomendado en virtud de la resolución 1970 (XVIII), de conformidad con los procedimientos aprobados por la Asamblea General en su resolución 2109 (XX) de 21 de diciembre de 1965,

Recordando asimismo las disposiciones del párrafo 5 de la resolución 3110 (XXVIII), en el que pidió a las Potencias administradoras interesadas que transmitiesen, o continuasen transmitiendo, al Secretario General la información prescrita en el inciso e del Artículo 73 de la Carta, así como la información más completa posible sobre la evolución política y constitucional de los correspondientes territorios,

Habiendo examinado el capítulo del informe del Comité Especial relativo a la transmisión de información en virtud del inciso e del Artículo 73 de la Carta⁴¹ y las medidas tomadas por el Comité con respecto a esa información,

⁴¹ *Ibid.*, vigésimo noveno período de sesiones, Suplemento No. 23 (A/9623/Rev.1), cap. XXIX.

Habiendo examinado también el informe del Secretario General sobre este tema⁴²,

Tomando nota con satisfacción de que el Gobierno de Portugal ha reafirmado sus obligaciones respecto del Capítulo XI de la Carta⁴³ y declarado su intención de suministrar toda la información solicitada en el inciso e del Artículo 73 de la Carta, y aplicar la resolución 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960 de la Asamblea General y otras resoluciones pertinentes relativas a los territorios bajo administración portuguesa⁴⁴,

1. *Aprueba* el capítulo del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales relativo a la información sobre los territorios no autónomos transmitida en virtud del inciso e del Artículo 73 de la Carta de las Naciones Unidas⁴¹;

2. *Deplora vivamente* que, a pesar de las reiteradas recomendaciones de la Asamblea General y del Comité Especial, algunos Estados Miembros que tienen responsabilidades en cuanto a la administración de territorios no autónomos hayan cesado de transmitir información en virtud del inciso e del Artículo 73 de la Carta, hayan omitido hacerlo, o lo hayan hecho en forma insuficiente o demasiado tarde para su eficaz utilización por el Comité Especial;

3. *Reafirma* que, a falta de una decisión de la propia Asamblea General en el sentido de que un territorio no autónomo ha alcanzado la plenitud del gobierno propio de conformidad con el Capítulo XI de la Carta, la Potencia administradora interesada debe seguir transmitiendo información en virtud del inciso e del Artículo 73 de la Carta con respecto a dicho territorio;

4. *Pide* a las Potencias administradoras interesadas que transmitan, o continúen transmitiendo, al Secretario General la información prescrita en el inciso e del Artículo 73 de la Carta, así como la información más completa posible sobre la evolución política y constitucional de los correspondientes territorios;

5. *Reitera* su petición de que las Potencias administradoras interesadas transmitan tal información lo antes posible y, a más tardar, dentro de un plazo máximo de seis meses después de la expiración del año administrativo en los territorios no autónomos correspondientes;

6. *Pide* al Comité Especial que siga desempeñando las funciones que se le encomendaron en virtud de la resolución 1970 (XVIII) de la Asamblea General, de conformidad con los procedimientos establecidos, y que informe al respecto a la Asamblea en su trigésimo período de sesiones.

2318a. sesión plenaria
13 de diciembre de 1974

3294 (XXIX). Cuestión de los territorios bajo dominación portuguesa

La Asamblea General,

Habiendo examinado la cuestión de los territorios bajo dominación portuguesa,

Habiendo examinado los capítulos pertinentes del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales⁴⁵,

Habiendo oído las declaraciones de la Potencia administradora⁴⁶, en particular la importante declaración formulada por el Jefe de Estado de Portugal, el 17 de octubre de 1974⁴⁷,

Habiendo oído las declaraciones de los representantes del Movimento de Libertação de São Tomé e Príncipe, el Frente Nacional para a Libertação de Angola, el Frente de Libertação de Moçambique, el Movimento Popular de Libertação de Angola y el Partido Africano da Independência da Guiné e Cabo Verde⁴⁸, que participaron en calidad de observadores en la Cuarta Comisión cuando ésta examinó el tema,

Teniendo en cuenta la importante declaración hecha por el actual Presidente de la Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno de la Organización de la Unidad Africana ante la Asamblea General el 9 de octubre de 1974, en la que se refirió al presente tema⁴⁹,

Recordando su resolución 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960, que contiene la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, y su resolución 2621 (XXV) de 12 de octubre de 1970, que contiene el programa de actividades para la plena aplicación de la Declaración, así como todas las demás resoluciones sobre el tema aprobadas por la Asamblea General, el Consejo de Seguridad y el Comité Especial,

Acogiendo con beneplácito la declaración del Gobierno de Portugal en la que acepta cumplir con sus obligaciones con arreglo a las disposiciones pertinentes de la Carta de las Naciones Unidas y reconoce el derecho de los pueblos a la libre determinación y a la independencia, así como la buena disposición expresa de Portugal a cooperar en la labor de los órganos competentes de las Naciones Unidas, tal como fue indicada por el Gobierno de ese país en las declaraciones formuladas ante la Asamblea General el 23 de septiembre y el 17 de octubre de 1974⁵⁰,

Consciente de que los cambios en la política de Portugal hacia sus territorios coloniales se lograron primordialmente como consecuencia de la heroica lucha y la persistente resistencia de los pueblos de los territorios respectivos, conducidos por sus movimientos de liberación nacional, para el logro de su independencia y el restablecimiento de sus derechos humanos,

Consciente asimismo de que la acción llevada a cabo en Portugal por el movimiento del 25 de abril de 1974 representa un paso fundamental en el proceso de descolonización que se desarrolla en los territorios,

Reiterando que sólo la descolonización total restablecerá la paz en los territorios,

Hondamente preocupada por las actividades de los grupos fascistas y reaccionarios que aún existen en

⁴⁵ Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo noveno período de sesiones, Suplemento No. 23 (A/9623/Rev.1), caps. IV a VII.

⁴⁶ *Ibid.*, vigésimo noveno período de sesiones, Sesiones Plenarias, sesiones 2233a., 2239a., 2269a. y 2309a.; e *ibid.*, Cuarta Comisión, sesiones 2080a. y 2092a.

⁴⁷ *Ibid.*, Sesiones Plenarias, 2269a. sesión.

⁴⁸ *Ibid.*, Cuarta Comisión, sesiones 2080a., 2081a., 2084a. y 2088a.

⁴⁹ *Ibid.*, Sesiones Plenarias, 2262a. sesión.

⁵⁰ *Ibid.*, sesiones 2239a. y 2269a.

⁴² A/9867 y Add.1.

⁴³ A/9694-S/11419, anexo, párr. 2. Para el texto impreso, véase Actas Oficiales del Consejo de Seguridad, Vigésimo Noveno Año, Suplemento de julio, agosto y septiembre de 1974.

⁴⁴ Véase Actas Oficiales del Consejo de Seguridad, Vigésimo Noveno Año, 1791a. sesión; véase también Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo noveno período de sesiones, Suplemento No. 23 (A/9623/Rev.1), cap. XXIX, anexo II.